

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (04) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 818-I

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la normativa regulatoria del cobro de aportes al SGSSI de Seguridad Social privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo al punto que le otorga mérito ejecutivo, aunado a que la misma se incluye el valor aprobado por costas del proceso ejecutivo, se dispone APROBARLA en la suma de Cinco millones Doscientos veintisiete mil ochocientos dos pesos (\$5.227.802).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabf93834e4c78d89a65730cf8c1bfaf2fa602706e9dace3a3ad924169095ad0**

Documento generado en 04/09/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>